



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

BOP Nº 149, DE 29 DE JUNIO DE 2000

TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1º

El objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y Entidades Ciudadanas en la Gestión Municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de los Distritos y otros órganos desconcentrados. De conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1.a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2º

El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende conseguir que sena cubierto los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios del término Municipal.
- Facilitar la más amplia información sobre las actividades del Ayuntamiento, así como de sus obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos y Entidades Ciudadanas en la Gestión Municipal mediante los órganos de representación.

TITULO PRIMERO

DE LA INFORMACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 3º

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de Comunicación de publicaciones y otros medios gráficos que se consideren oportunos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades por medios de campañas informativas, celebraran de debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas, sondeos de opinión y en general con cualquier acto público que procure la percepción de esta opinión.

ARTÍCULO 4º

a) Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la documentación histórica que se encuentra en el Archivo Municipal, así como la información y documentación que le afecte directamente y personalmente dentro de los límites que establezca la normativa vigente de aplicación.

b) La obtención de copias o certificaciones acreditativas de acuerdos Municipales o de los antecedentes de los mismos, así como la consulta de Archivo y Registro, por parte de las Entidades Ciudadanas, se solicitarán por escrito, comprometiéndose el Ayuntamiento a atender la solicitud en el menor tiempo posible, sin que ello suponga entorpecimiento en las tareas de los Servicios Municipales y previo pago, en su caso, de las tasas correspondientes.

Tal acceso será gratuito para las entidades declaradas de Utilidad Pública.

ARTÍCULO 5º

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos **“La Oficina de Atención al Ciudadano (O.A.C.)”** teniendo la misma, las siguientes funciones:

Canalizar toda actividad relacionada con la obligación contraída por el Ayuntamiento de informar a la población entre otros medios, mediante tablonos de anuncios.

Recepción de la demanda de información, iniciativas, reclamaciones y quejas que provengan de los ciudadanos.

Dar respuesta, en un periodo de tiempo no superior a diez días hábiles, a las consultas presentadas.

Informar a los ciudadanos de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos organismos y servicios dependientes del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ARTÍCULO 6º

a) Las sesiones de Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se facilitará la asistencia e información de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

b) Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente y recibirán la máxima facilidad para el cumplimiento de su trabajo.

ARTÍCULO 7º

No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrán convocarse, a los efectos de escuchar su opinión o recibir su informe, a representantes de las Asociaciones a las que se refiere el artículo 72 de la Ley Reguladoras de las Bases del Régimen Local.

ARTICULO 8º

Los derechos a la información y consulta de documentación quedan limitados, en todo lo que afecte a la seguridad nacional, la investigación de los delitos y la intimidad de las personas.

TITULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

ARTÍCULO 9º

Se entiende por Entidades Ciudadanas, a todas las Asociaciones que no tengan ánimo de lucro, urbanizaciones e intercomunidades y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Alcalá de Guadaíra y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

ARTÍCULO 10º

Además del derecho a la información reconocido a los vecinos en general, las Entidades Ciudadanas tendrán los siguientes derechos:

- Conocer, a través de los Distritos, las convocatorias de las sesiones públicas de los Organos Municipales, igualmente, y por el mismo procedimiento, los acuerdos adoptados.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

- La Delegación de Coordinación de Distritos, facilitará, tanto la convocatoria como los extractos de los acuerdos a la Federación de AAVV.
- Recibir, a través de los Distritos, cuantas publicaciones periódicas y genéricas pública el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11º

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas entidades de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Municipio, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y sus actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo, con la única limitación que imponga el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 12º

El registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos tendrán carácter público.

ARTÍCULO 13º

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, se efectuará mediante solicitud, en la que hará constar el ámbito territorial, su objeto y sede social. A la misma se acompañarán los siguientes documentos:

- Acta de la Asamblea constituyente.
- Estatutos por los que se rige.
- Número de inscripción en cualquier otro registro público.
- Relación nominal de las personas que ocupan cargos directivos.
- Censo último de socios.
- Programas de actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 14º

a) En el plazo de quince días hábiles desde la solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

- b) El plazo para la comunicación se alterará, en caso de que la asociación sea requerida para aportar documentación incompleta o complementaria.
- c) Cualquier modificación que afecte a los Artículos 13 del presente Reglamento y concordantes, deberá ser notificada al Ayuntamiento en el plazo máximo de 30 días.
- d) El incumplimiento de estas obligaciones o la pérdida del carácter y objetivos establecidos en el artículo 11, dará lugar a la baja inmediata de la Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones.

ARTÍCULO 15º

El Ayuntamiento Pleno, podrá aprobar la Declaración de entidad de utilidad pública a aquellas Asociaciones o entidades que se constituyan para la defensa de los intereses de colectivos y de ciudadanos dentro del ámbito local y que reúnan las condiciones para su declaración.

Deben estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y solicitar al Alcalde su declaración, que deberá ser informada por el Consejo correspondiente.

TITULO TERCERO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES, DE AREA, ENTIDADES MUNICIPALES O FUNDACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 16º

Son órganos de participación: Los Consejos Sectoriales, de Area, de Entidades Municipales y/o de Fundaciones Públicas, siéndolo también de información, control y propuesta de Gestión Municipal, referidos en cualquier caso a los diversos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

ARTÍCULO 17º

Para cada uno de los Sectores o Areas de Actividad Municipal, se podrán constituir Consejos Sectoriales.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ARTÍCULO 18º

Los Consejos Sectoriales, de Area, de Entidades Municipales y/o de Fundaciones Públicas se constituirán por iniciativa del Ayuntamiento o por demanda popular, y se dotarán de sus propias normas de funcionamiento interno, que deberán ser ratificadas por el Pleno de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 19º

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y las demandas oportunas, ante el Ayuntamiento, para que sean discutidas en las comisiones Informativas Municipales correspondientes.
- b) Conocer, discutir y hacer el seguimiento del Programa Anual de Actuaciones y del Presupuesto del Departamento correspondiente.
- c) Ser informados en las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas, y en su caso, de las adoptadas por la Comisión de Gobierno, Alcaldía y el Ayuntamiento Pleno en aquellos asuntos de interés de los mismos.

TITULO CUARTO DE LOS DISTRITOS

Capítulo I. Concepto, Enumeración y Organización Territorial.

ARTÍCULO 20º

- a) Los Distritos son órganos políticos administrativos de gestión descentralizada dependiente del Ayuntamiento. Creados con el objeto de facilitar la Participación Ciudadana en los asuntos locales y acercar la Administración a los vecinos.
- b) Los Distritos no tienen personalidad jurídica propia, gozan de autonomía funcional para el ejercicio de sus competencias, y están sometidos a una relación de tutela, fiscalización y dependencia de los Órganos Centrales del Ayuntamiento. Respetan la unidad de gobierno y gestión del Municipio.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ARTÍCULO 21º

Las actividades a desarrollar a través de los Distritos estarán basadas en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como criterios reguladores:

- a) Aproximación de la gestión a los ciudadanos.
- b) Coordinación y coherencia con los órganos municipales.
- c) Permitir la participación máxima de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento.
- d) Facilitar la más amplia difusión y publicidad sobre actividades y acuerdos.
- e) Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos reconocidos en la legislación vigente.
- f) Fomento del Asociacionismo.

ARTÍCULO 22º

- a) Se crearán cuatro Distritos que serán los siguientes:
 1. Distrito Norte.
 2. Distrito Centro-Oeste.
 3. Distrito Este.
 4. Distrito Sur.
- b) El ámbito territorial de actuación de los Distritos, corresponde a:
 - . **Distrito Norte:** Las Mairenas, Sairu, Pedro Gutiérrez, Malasmañanas, Los Lirios, El Aguila, Pablo VI, Los Toreros, Los Carambolos, Huerta de la Quemada, Jardín de Alcalá y Grupo de Viviendas I y II en Prolongación Sanlucar la Mayor, San Rafael.
 - . **Distrito Sur:** San Miguel (El Castillo), Campo de las Beatas, Pinares de Oromana (Fase 1ª, 2ª y 3ª), Pinares de Oromana 4ª Fase y la Juncosa, El Duque y El Perejil.
 - . **Distrito Centro-Oeste:** Silos, Zacatín, Cerro del Moro, Castillo de Alcalá, Cerro Blanco, Barro Blanco, Barrio Obrero, Barrio Nuevo, El Paraíso, El Barrero, El Derribo, La Mina, Mairena, La Plazuela, El Duque, Camero y El Perejil, La Liebre.
 - . **Distrito Este:** Rabesa, Llano Amarillo, Las Angustias, Cerro Los Locos (Bda. Ruiz Bono), Calderón Ponce, Los Cercadillos, Las Aceñas, La Concepción, Agustín Alcalá y El Algarrobo.



Capítulo II. Organización de los Distritos.

ARTÍCULO 23º

- a) Los órganos básicos de Gobierno, Administración y Participación de los Distritos son: El/a Presidente, el/a Vicepresidente, El Consejo de Gestión y la Junta de Distrito.
- b) Los Distritos, por acuerdo del Consejo de Gestión, podrán crear otros órganos de participación, tales como: Comisiones Sectoriales, Grupos de Estudio, Trabajo... que podrán corresponder, aunque no necesariamente, con los establecidos en el Ayuntamiento.
- c) Los Distritos se dotarán de un mismo Reglamento de Régimen Interno en el que se contemplarán: el tipo de reuniones, votaciones, funciones y competencias de los miembros, disolución, tipo de representación y periodicidad de las reuniones de sus órganos, teniendo que ser aprobadas por el Ayuntamiento en sesión plenaria una vez sometido a informe público.

Capítulo III. Del/a Presidente del Distrito.

ARTÍCULO 24º

- a) El Alcalde ó Alcaldesa nombrará de entre los Concejales de la Corporación Municipal, al/a Presidente del Distrito.
- b) En caso de cese, dimisión o fallecimiento del/a Presidente, el Alcalde, en el plazo de un mes, nombrará un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 25º

El/a Presidente del Distrito asumirá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Ayuntamiento en el Distrito, sin perjuicio de la representación general que ostente el Alcalde.
- b) Dirigir el Gobierno y Administración del Distrito.
- c) Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente y de los acuerdos adoptados por la Corporación.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

- d) Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Gestión del Distrito, dirimiendo los empates haciendo uso de su voto de calidad. Así mismo gozará de las mismas atribuciones en cualquier otro órgano del Distrito.
- e) Preparar el orden del día de las sesiones de los Órganos Colegiados del Distrito.
- f) Ejecutar, hacer cumplir y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos del Distrito.
- g) Hacer el seguimiento e impulsar las obras y servicios realizados o prestados por el Ayuntamiento.
- h) Autorizar el gasto y rendir cuentas de los créditos presupuestarios adscritos al Distrito.
- i) Velar por la Conservación y buen uso de los inmuebles y bienes municipales administrados por los órganos de Distrito.
- j) Remitir a los órganos centrales del Ayuntamiento copia de las actas y acuerdos adoptados, de forma periódica. Así como cualquier otra documentación que le sea solicitada.
- k) Velar por las relaciones y comunicaciones con las Entidades Ciudadanas existentes en el Distrito.
- l) Realizar las funciones que le delegue el Alcalde.

Capítulo IV. Del/a Vicepresidente del Distrito.

ARTÍCULO 26º

El/a Vicepresidente será elegido/a por la Junta de Distrito, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al/a Presidente en aquellas ausencias o enfermedades ocasionales.
- b) Colaborar y apoyar al/a Presidente en todas sus funciones.

Capítulo V. Del Consejo de Gestión del Distrito.

ARTÍCULO 27º

El Consejo de Gestión del Distrito estará constituido por:



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

- El/a Concejal/a Presidente/a del Distrito, los Presidentes o representantes de las AAVV existentes en el ámbito territorial del Distrito.
- Un/a Presidente/a o representante de entre las A.M.P.A.S. existentes en el ámbito territorial del Distrito.
- Tres representantes del resto de las entidades que componen la Junta Municipal de Distrito.

Todas estas entidades deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

ARTÍCULO 28º

El Consejo de Gestión tendrá las atribuciones que le delegue el Alcalde o el Pleno del Ayuntamiento y que, como mínimo, serán las siguientes:

- a) Informar, participar y proponer acuerdos y disposiciones relativas al proceso de descentralización y participación ciudadana.
- b) Proponer e informar sobre actividades del Distrito.
- c) Recibir la más amplia información sobre las actividades del Ayuntamiento, así como de sus obras y servicios.
- d) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los barrios y Entidades Ciudadanas que conformen el Distrito.
- e) Hacer llegar al Ayuntamiento la opinión de los vecinos y entidades por medios de reuniones o cualquier otro cauce que garantice la norma comunicación.
- f) Informar de las denuncias recibidas en el Distrito por parte de los ciudadanos con referencia a las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
- g) Informar y proponer, en su caso, sobre los Planes Urbanísticos que afecten a zonas del Distrito, también sobre cualquier otro plan de intervención de los distintos departamentos municipales.
- h) El Consejo de Gestión se reunirá cuantas veces convoque el Presidente/a.

ARTÍCULO 29º

El Consejo de Gestión será el órgano competente para proponer actuaciones cuyo ámbito territorial sea el Distrito, en lo que se refiere a lo siguiente:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- a) Estudio y propuesta de los Presupuestos del Distrito.
- b) Aprobar las cuentas de gastos realizadas por el Distrito.
- c) Programar y coordinar actividades en el Distrito, participando en su gestión.
- d) Establecer, informar y proponer las prioridades de dotaciones del Distrito.
- e) Participar en la gestión de los Centros Cívicos. Cada Distrito contará, al menos, de un Centro Cívico.

Capítulo VI. De la Junta de Distritos.

ARTÍCULO 30º

La Junta de Distrito es un órgano consultivo y de Coordinación integrado por todos los Presidentes o representantes de las AAVV, intercomunidades de propietarios, asociaciones y entidades debidamente inscritas en el Registro Municipal y que se encuentren dentro del ámbito territorial del Distrito, así como un representante de los Grupos Políticos con representación municipal.

ARTÍCULO 31º

Las Juntas de Distrito, tendrán las atribuciones que le delegue el Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento, y pueden ser las siguientes:

- a) Elegir a los miembros del Consejo de Gestión.
- b) Elevar propuestas al Consejo de Gestión sobre las necesidades del Distrito, así como las relativas a la prestación de los servicios municipales en los mismos.
- c) Proponer a los Consejos de Gestión la creación de grupos de trabajo y/o estudio para cubrir intereses y objetivos específicos.

TITULO QUINTO

DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 32º

El Consejo Local de Participación Ciudadana estará constituido por el Alcalde, como presidente, el Concejal responsable de coordinación de Distritos, los Presidentes de



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

Distritos, un representante de la Federación de AAVV y un/a representante de cada Distrito elegido de entre los miembros del Consejo de Gestión, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.
- c) Coordinar la actividad de los Distritos con la de los órganos municipales.
- d) Fomentar la participación máxima de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad municipal fomentando el asociacionismo.
- e) Proponer y conocer los presupuestos destinados por el Ayuntamiento para el desarrollo de la participación ciudadana.
- f) Elevar propuestas al Ayuntamiento sobre actuaciones municipales en los Distritos, de forma general o pormenorizada, pero siempre manteniendo un principio de solidaridad e igualdad para con los Distritos.
- g) Estudiar y en su caso informar las iniciativas ciudadanas que se puedan presentar.

TITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACION EN LOS ORGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO

ARTÍCULO 33º

Las Asociaciones de Vecinos y Entidades Ciudadanas podrán ejercer el derecho de participación en las Juntas de Distrito, los Consejo Sectoriales o de Areas, Fundaciones, Patronatos o Entidades Municipales y en los órganos decisorios del Ayuntamiento según se regula en este Reglamento.

ARTÍCULO 34º

Las Asociaciones de Vecinos y Entidades Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con asuntos que afecten a su barrio o a la ciudad. Estas la realizarán por escrito, a través del Consejo de Gestión del Distrito, que las presentará para ser tratadas en el órgano competente.

ARTÍCULO 35º

En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ARTÍCULO 36º

Las Asociaciones de Vecinos y Entidades Ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal, podrán intervenir a través del Consejo de Gestión del Distrito y por un representante elegido por dicho Consejo en aquellas Comisiones Informativas en cuyo Orden del Día figuren asuntos que afecten a sus colectivos. Solicitándolo previamente a la Alcaldía.

ARTÍCULO 37º

a) Las Asociaciones de Vecinos y Entidades Ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal, podrán presentar mociones, a través del Consejo de Gestión de los Distritos a que pertenezcan y por medio del Presidente al Pleno Municipal, siempre que el tema haya sido tratado en la Comisión Informativa correspondiente y figure en el orden del día del Pleno.

b) La Federación de AAVV y otras entidades que representen intereses globales de la ciudad, podrán hacer ruegos y promover propuestas sobre cuestiones que afecten a toda la ciudad o a una parte de la misma. El Ayuntamiento, a través de la Delegación de Coordinación de Distritos, se compromete a considerarlas y dar cuenta a la Comisión Informativa correspondiente y al Pleno, sin detrimento de las facultades de decisión municipal.

ARTÍCULO 38º

Las Asociaciones de Vecinos y Entidades Ciudadanas, que estén estructuradas en Confederaciones, Federaciones o Uniones Locales, podrán ejercer los derechos de Información, participación y Representación, en aquellos asuntos que no se circunscriban al sólo ámbito de un Distrito o zona, sino que abarquen la globalidad.

ARTÍCULO 39º

El ejercicio de estos derechos, lo harán a través de sus órganos representativos, democráticamente elegidos y siempre según las normas del presente Reglamento.

TITULO SEPTIMO DE LA INICIATIVA CIUDADANA



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ARTÍCULO 40º

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público y municipal, a cuyo fin aportan: medios económicos, bienes o trabajo personal.

ARTÍCULO 41º

El Ayuntamiento, así como cada uno de los Distritos, deberán destinar anualmente una partida para sufragar en parte aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana, procurando hacerlo de forma proporcional.

ARTÍCULO 42º

Las actuaciones dimanantes de las iniciativas ciudadanas, no serán en ningún caso obstáculo de las que prevea el Gobierno Municipal, y se supereditarán en todo momento a los planes y proyectos que el Ayuntamiento ya tuviera previstos, sin perjuicio de que estas iniciativas serán tenidas en consideración en la medida de lo posible para perfeccionar programas o proyectos municipales.

ARTÍCULO 43º

La decisión sobre estas iniciativas, será discrecional por parte del Ayuntamiento y dependerá principalmente del interés público y las aportaciones efectuadas por las partes.

ARTÍCULO 44º

El proceso que seguirán las iniciativas ciudadanas, será el siguiente:

- a) Cualquier persona, mediante entidad o asociación, y a través del distrito correspondiente, podrá plantar una iniciativa ciudadana.
- b) Recibida la misma en el Ayuntamiento, se someterá a un plazo de información pública de un mes, a no ser que por razones de especial urgencia aconsejen un plazo menor. En tal caso se someterá al informe jurídico correspondiente, según las propuestas de los Presidentes de Distritos correspondientes.
- c) El Ayuntamiento resolverá en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del plazo de exposición pública.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

TITULO OCTAVO DE LA CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 45º

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de las competencias propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

ARTÍCULO 46º

En cuanto a la consulta popular se contemplará en todo caso:

- a) El derecho a todo ciudadano que figure inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibilidades alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

ARTÍCULO 47º

- a) Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta sobre materias de su competencia.
- b) También podrá solicitar la celebración de consulta popular, previa resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 10% del Censo Electoral del Municipio, en cuyo caso no serán de aplicación los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- c) En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial la Ley Orgánica 2/1.980, de 18 de Enero, Reguladora de las Distintas Modalidades de Referéndum.

TITULO NOVENO DEL REGIMEN DE LAS AYUDAS ECONOMICAS.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ARTÍCULO 48º

En la medida de las posibilidades económicas municipales de cada ejercicio presupuestario, el Ayuntamiento fomentará la existencia de las Entidades Ciudadanas, a través de la Delegación de Coordinación de Distritos.

En el Presupuesto Municipal se incluirán partidas presupuestarias afectas a los Distritos y a la Delegación de Coordinación de Distritos para "Ayudas a Entidades Ciudadanas" y se regulará a través del Reglamento de subvenciones.

ARTÍCULO 49º

Todas aquellas Entidades Ciudadanas entre cuyos objetivos estén la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, podrán optar a las ayudas económicas, siempre que cumplan los requisitos que se fijan en el Reglamento de subvenciones.

ARTÍCULO 50º

Los criterios para la concesión de ayudas económicas se regularán por:

- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Grado de interés o utilidad pública.
- La propia capacidad económica.
- Programas de actividades.
- Ayudas económicas recibidas de otras instituciones.

ARTÍCULO 51º

Los requisitos para solicitar ayuda serán:

a) Aportar certificación expedida por los órganos representativos de la Entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de las cuotas y cobradas en los ejercicios anterior y corriente a la petición de la subvención.

b) Aportar memoria de las actuaciones junto con su presupuesto, para las que se solicita la subvención.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

c) Declaración jurada de las subvenciones recibidas de otras instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 52º

Para justificar el uso dado a la subvención recibida, las Entidades Ciudadanas deberán aportar una memoria con los siguientes apartados:

- a) Descripción de las actividades realizadas explicando los objetivos logrados.
- b) Resumen económico explicativo de los gastos realizados imputables a la subvención percibida, adjuntado a tal fin recibos y facturas originales de las mismas.
- c) Certificación del Secretario de la Entidad, en el que haga constar que el importe de la subvención ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que fue concedida.
- d) Cualquier otra documentación que se le solicite.

ARTÍCULO 53º

Las Asociaciones de Vecinos legalizadas debidamente y otras Entidades Ciudadanas, podrán concertar con el Ayuntamiento, mediante convenios de prestación de servicios, para realizar actuaciones y actividades en su ámbito territorial, dentro del marco jurídico correspondiente y en los aspectos culturales, deportivos y sociales.

ARTÍCULO 54º

El Ayuntamiento y las Entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal, podrán suscribir un Convenio-Marco plurianual que defina las actuaciones concertadas y de colaboración entre el Ayuntamiento y las Entidades.

Este Convenio-Marco, definirá las actividades susceptibles de concertación y los niveles de financiación.

ARTÍCULO 55º

El Ayuntamiento y la Federación de Asociaciones de Vecinos, suscribirán un Convenio-Marco plurianual, donde se especifiquen las líneas de intervención, colaboración y financiación entre las dos Entidades.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 92/60, de 22 de Diciembre, Reguladora del Derecho de Petición.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento de Participación Ciudadana, quedan derogadas todas las disposiciones y acuerdos que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento de Participación Ciudadana, que se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Alcalá de Guadaíra, a 2 de Junio de 2000.

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS QUE SE SUPRIMEN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 10º

Además del derecho a la información reconocido a los vecinos en general, las Entidades Ciudadanas tendrán los siguientes derechos:



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

- Conocer, a través de los Distritos, las convocatorias de las sesiones públicas de los Organos Municipales, igualmente, y por el mismo procedimiento, los acuerdos adoptados.
- La Delegación de Coordinación de Distritos, facilitará, tanto la convocatoria como los extractos de los acuerdos a la Federación de AAVV.
- Recibir, a través de los Distritos, cuantas publicaciones periódicas y genéricas pública el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11º

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas entidades de interés social sin animo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Municipio, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y sus actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo, con la única limitación que imponga el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 12º

El registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos tendrán carácter público.

ARTÍCULO 13º

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, se efectuará mediante solicitud, en la que hará constar el ámbito territorial, su objeto y sede social. A la misma se acompañarán los siguientes documentos:

- Acta de la Asamblea constituyente.
- Estatutos por los que se rige.
- Número de inscripción en cualquier otro registro publico.
- Relación nominal de las personas que ocupan cargos directivos.
- Censo último de socios.
- Programas de actividades de la Asociación.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ARTÍCULO 14º

a) En el plazo de quince días hábiles desde la solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

b) El plazo para la comunicación se alterará, en caso de que la asociación sea requerida para aportar documentación incompleta o complementaria.

c) Cualquier modificación que afecte a los Artículos 13 del presente Reglamento y concordantes, deberá ser notificada al Ayuntamiento en el plazo máximo de 30 días.

d) El incumplimiento de estas obligaciones o la pérdida del carácter y objetivos establecidos en el artículo 11, dará lugar a la baja inmediata de la Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones.
